

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el 17 de abril de 2023 a las 4:33 p.m., el apoderado de la parte demandante, solicita se de impulso procesal y se fije fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. del P. (archivo 026 y 027 C01). A Despacho.

Andes, 20 de abril de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Veinte de abril de dos mil veintitrés

|                   |                                                                  |
|-------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>   | 05034 31 12 001 <b>2022 00151</b> 00                             |
| <b>Proceso</b>    | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL                       |
| <b>Demandante</b> | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) |
| <b>Demandado</b>  | JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA                                  |
| <b>Asunto</b>     | FIJA FECHA AUDIENCIA INCIAL                                      |

Vista la constancia secretarial, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio. Además, conociendo las excepciones de mérito propuestas por el demandado JUAN GUILLERMO ECHEVERRI PUERTA, el apoderado de la parte demandante se pronunció frente a las mismas como se indicó en auto del 15 de marzo de 2023 visto en el archivo 023 C01 expediente electrónico).

En razón a ello, se fija fecha para la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso el **15 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00**

**A.M.** Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifiesize link <https://call.lifetimesizecloud.com/17931902>

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

### **ADVERTENCIAS**

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por **ESTADO**  
**No.063** en el Micrositio que tiene el Juzgado en  
la Página de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **f2c73100c12dd0ec834f2125bfa07d5f4cabe3e09cecf88679b780d5d56b1caf**  
Documento generado en 20/04/2023 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>